

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2010-00410-00. Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de exoneración dentro del proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió solicitud vía correo electrónico por parte del demandado solicitando el cese de la medida de embargo que pesa en su contra, en razón a la conciliación de exoneración de cuota alimentaria celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Urumita-La Guajira, entre la parte demandada y su hija beneficiaria quien es mayor de edad. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 23 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno 2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	NERY LUZ MOLINA BROCHERO.
DEMANDADO	ALDO JOSE OLIVERO OROZCO.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO.
RADICADO	44-001-31-84-001-2010-00410-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, dentro del presente proceso, quien allegó acta de conciliación de fecha 15 de Septiembre de 2021, suscrita ante la Comisaría de Familia del Municipio de Urumita-La Guajira, donde el señor **ALDO JOSE OLIVERO OROZCO**, convocó a su hija **YULIETH CAROLINA OLIVERO MOLINA**, y de común acuerdo concilian sobre la exoneración de la cuota alimentaria que viene suministrando dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria iniciado por la señora **NERY LUZ MOLINA BROCHERO**, por tal razón, solicita la terminación del proceso, que se levanten las medidas cautelares, y por ende, se archive el proceso de la referencia, en consecuencia este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora **NERY LUZ MOLINA BROCHERO** contra el señor **ALDO JOSE OLIVERO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.089, conforme a lo acordado mediante acta de conciliación allegada por el progenitor de la joven beneficiaria **YULIETH CAROLINA OLIVERO MOLINA** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se encuentran dentro del mismo, por las razones expuestas. Déjese sin efecto el Oficio No. 1023 de fecha 26 de Abril de 2011. Ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicador y archívese de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIÁ MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito